

ORDENANZA 499

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 24 de noviembre de 2023.

VISTO que es preciso establecer normas que refuercen el compromiso de esta Universidad con la transparencia en la gestión pública y el adecuado control de las actividades que en ella se realicen, y

## CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Entre Ríos, en tanto institución universitaria pública, goza de autonomía y autarquía conforme lo establecido en el Artículo 75 Inciso 19 de la Constitución Nacional.

Que, dentro de ese encuadre legal, la Ley de Educación Superior 24.521 establece en su Artículo 59 que las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la Ley 24.156, de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que dicha remisión normativa explícitamente deja en claro que las Universidades Nacionales no se encuentran comprendidas en el Artículo 8 de la Ley 24.156, dado que existen peculiaridades en las Casas de Estudios que han motivado que el constituyente les confiera carácter autónomo y autárquico.

Que una de las características principales de tal rasgo identitario refiere a que las Universidades Nacionales deben quedar exentas de injerencias del Poder Ejecutivo Nacional y sus dependencias, precisamente para asegurar que el desarrollo de las actividades propias de las Universidades no dependan de condicionantes de ninguna índole.

Que las afirmaciones anteriores han quedado plasmadas en el Dictamen de la Procuración del Tesoro que corre en IF-2022-128362119-APN-PTN, del 28 de noviembre de 2022, el que entendió que *"...no resulten aplicables a las universidades nacionales las previsiones que, en materia de control interno, contienen los Artículos N° 100 y concordantes de la LAF"*, sin perjuicio de lo cual señaló que la eventual articulación de acuerdos en los que se convengan tareas encaminadas a promover el fortalecimiento y la mejora de los sistemas de control interno en el ámbito universitario, que presuponen la concurrencia de la voluntad de las autoridades de las altas casas de estudios, no resultarían violatorios de la autonomía y autarquía de las mismas.

Que, no obstante ello, es indiscutible que las Universidades deben dar

ORDENANZA 499

//

cumplimiento a parámetros y criterios de control interno adecuados, pertinentes, suficientes e integrales dado que son parte del entramado institucional público de nuestro país.

Que, precisamente en virtud de ello, es que mediante Ley 27.204 se incorporó el Artículo 59 bis a la Ley de Educación Superior que establece: *“El control administrativo externo de las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal es competencia directa e indelegable de la Auditoría General de la Nación que, a tales efectos, dispondrá de un área específica con los recursos humanos y materiales adecuados para llevar a cabo esta tarea. Todas las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal deben generar mecanismos de auditoría interna que garanticen transparencia en el uso de los bienes y recursos”*.

Que esta definición político-jurídica trasciende una perspectiva meramente administrativista o referida sólo a la rendición de cuentas siendo consustancial al modo en que se pretende llevar a cabo la gestión basada en los principios de pertinencia, equidad y responsabilidad social. El control, entonces, deviene en una herramienta más en la construcción de políticas públicas.

Que más allá de la claridad del texto constitucional y legal, diversas normas han generado confusión en la materia y, aún más, improductivas e innecesarias discusiones que sólo logran menoscabar aquellos valores que se dicen proteger y que, en la práctica, redundan en marchas y contramarchas que atentan contra un control integral y eficiencia de la gestión administrativa pública.

Que esta Universidad siempre se ha comprometido con los asuntos públicos y es en ese axioma y bajo las definiciones político-jurídicas antes expresadas, que se propugna mejorar los mecanismos de control que redunden en beneficio de la Universidad en su conjunto, que no sean meramente formales u ocasionales sino que sean integrales y, al mismo tiempo, sean realizados sobre lo verdaderamente significativo y en tiempos oportunos, permitiendo que los mismos coadyuven a la toma de decisiones y la adopción de auténticas políticas públicas.

Que es preciso reconocer que la Unidad de Auditoría Interna que ha tenido a cargo la evaluación del control interno y los profesionales que la han integrado han desarrollado a lo largo de los años su labor con eficacia y eficiencia, lo que ha posibilitado que se hayan realizado y cumplido las planificaciones oportunamente formuladas, que los

ORDENANZA 499

//

informes de revisión de calidad hayan sido evaluado satisfactoriamente y que se haya realizado un constante seguimiento de las situaciones indicadas como observaciones o que debieran ser regularizadas.

Que, para cumplir la Universidad con esos objetivos, es preciso readecuar las normas sobre control interno de manera que contemplen los cambios normativos y tecnológicos operados, así como las nuevas formas de trabajo en equipo y la necesaria interdisciplinaria con que se deben abordar el análisis y evaluación de las situaciones que se presenten.

Que de ese modo se contribuirá a mejorar la labor de conducción que se ha venido realizando a lo largo de los años y, sobre todo, a potenciar la visión del conjunto de la Universidad y su compromiso académico y social, por un lado, evitando que las actividades de evaluación del funcionamiento de los controles se transformen en meras tareas rutinarias, por el otro, cuando el objetivo perseguido es la mejora continua de la gestión administrativa en su conjunto, así como de la calidad de los informes del órgano de control específico de la Universidad.

Que, por lo expuesto, se torna necesario establecer una nueva estructura de dicho órgano de control que pondere estas situaciones, el entramado institucional y jurídico en el que se inserta y que haga frente a los desafíos que suponen las complejidades tecnológicas, institucionales y sociales.

Que esta Universidad es competente para administrar su patrimonio y designar su personal –en todos sus niveles y categorías-, lo que conlleva necesariamente también a establecer el control del mismo, tal como explícita y detalladamente lo menciona la Ley de Educación Superior.

Que sobre las actuaciones pertinentes ha intervenido el Servicio Jurídico y ha dictaminado la Comisión de Interpretación y Reglamentos.

Que este Cuerpo es competente para resolver sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14, Incisos 27) y 30), del Estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Determinar que es responsabilidad de las Autoridades Superiores y de todos los funcionarios/as y empleados/as de la Universidad mantener un adecuado

3.-//

**ORDENANZA 499**

//

sistema de tutela y control interno, entendiéndose por tal al proceso que ejecuta la administración con el fin de que las operaciones específicas que realiza la Universidad tengan un grado razonable de seguridad, basado en los principios de eficiencia, eficacia y economía operacional, de confiabilidad y adecuada oportunidad de la información económico-financiera y el cumplimiento de políticas, leyes y normas que le son aplicables a la Institución.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que tanto las Autoridades Superiores, dentro del ámbito de su competencia, y todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as –sin importar su situación de revista o jerarquía-, deben prever:

- a) Planes de organización y/o trabajo que contemplen los objetivos propuestos.
- b) Generar propuestas de procesos, reglamentos y manuales de procedimiento que serán aprobados por los órganos con competencia en la materia.
- c) Mecanismos de control previo, concomitante y posterior de sus propias actuaciones y de las de quienes, de ellos, dependan.
- d) Instrumentos de revisión de las irregularidades, desvíos y reclamos.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la totalidad de actuaciones, procedimientos e intervenciones que se lleven a cabo en la Universidad deben realizarse por los órganos y funcionarios/as competentes mediante los sistemas, principios e instrumentos que tengan en cuenta una adecuada administración, gestión y control de ellos, de acuerdo a las pautas legales vigentes en la Universidad y que propendan a su desarrollo en tiempo oportuno, con criterios de integralidad y equidad.

ARTÍCULO 4º.- Delegar en el Rectorado la aprobación de los sistemas informáticos de gestión en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos, así como la validez legal de los datos e información en ellos contenidos.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar la integración, estructura y funciones de la Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Entre Ríos que oficiará como tal, de acuerdo con los términos de la legislación nacional según se establece en el Anexo I de la presente y su organigrama que consta en el Anexo II.

ARTÍCULO 6º.- Derogar las Ordenanzas 258, 360 y 365, así como dejar sin efecto la Resolución "Rect." 825/18, al igual que toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que esta Ordenanza entra en vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado Boletín del



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

1983 / 2023  
40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**ORDENANZA 499**

//

Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

jrk.  
mea.

Ing. Daniel Capodoglio  
*Secretario Privado*  
a/c Sec. Consejo Superior

Cr. Andrés E. Sabella  
*Rector*

**ORDENANZA 499****A N E X O I**

**INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA  
AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**

ARTÍCULO 1º.- La Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Entre Ríos es el órgano especializado que tiene como función evaluar el grado de cumplimiento del Sistema de Control Interno de la Universidad, colaborando con las autoridades, funcionarios/as y empleados/as a establecer, mantener y mejorar su funcionamiento. Depende del Rectorado de la Universidad y realiza su labor con objetividad, independencia de criterio e imparcialidad.

ARTÍCULO 2º.- Son propósitos de la Auditoría Interna:

- a) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno,
- b) Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones acordadas con los respectivos responsables;
- c) Atender los pedidos de consultoría que le formulen en materia de control y auditoría el Rectorado o las personas a quienes éste designe;
- d) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las normas de control interno y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 3º.- La Auditoría Interna cumple con las siguientes funciones:

- a) Elaborar el planeamiento anual de auditoría de la Universidad, de acuerdo con las pautas legales y buenas prácticas en la materia, a partir de un modelo de control integral e integrado que permita dar cumplimiento a los propósitos fijados anteriormente. Dicho planeamiento es aprobado por el Rectorado.
- b) Evaluar el cumplimiento razonable de:
  - I. Las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior de la Universidad y las que, complementariamente, puedan fijar las distintas dependencias de ésta.
  - II. La instrumentación de mecanismos adecuados de control previo, concomitante y posterior de las propias actuaciones por parte de las autoridades, funcionarios

**ORDENANZA 499**

//

y empleados y de las de quienes, de ellos, dependan.

III. Los instrumentos de revisión de los desvíos, irregularidades y/o reclamos.

- c) Realizar auditorías posteriores y selectivas sobre puntos críticos determinados por la Auditoría Interna y/o las autoridades superiores, y que contemplen la medición de riesgos en los procesos y actuaciones de la Universidad.
- d) Verificar los procesos académicos, de investigación y extensión, así como procesos sustantivos y administrativos, presupuestarios, contables, económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad, la razonabilidad, legalidad, regularidad y confiabilidad de ellos.
- e) Emitir opiniones y recomendaciones sobre los proyectos de reglamentos que involucren las cuestiones antedichas.
- f) Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas, adaptados a las normas vigentes para ello y en su caso, formular las observaciones o las recomendaciones que correspondan.
- g) Efectuar el seguimiento de las observaciones y de las recomendaciones realizadas y sus efectos.

ARTÍCULO 4º.- La estructura de la Auditoría Interna se conforma del siguiente modo:

Audidores/as:

- a) UN/A (1) Auditor/a Interno/a Titular.
- b) UN/A (1) Auditor/a Supervisor/a Operativo/a.
- c) Otros/as auditores/as que se incorporen.

Personal no docente:

- d) UN (1) personal no docente como mínimo.

Otros integrantes:

- e) Consultores, auditores/as o asesores/as externos/as cuando la complejidad o especificidad del tema lo requiera.
- f) Estudiantes que participen en Prácticas Profesionales Supervisadas o Pasantías.

La estructura organizativa y jerárquica se detalla en el Anexo II.

ARTÍCULO 5º.- El/La Auditor/a Interno/a Titular depende jerárquicamente del

**ORDENANZA 499**

//

Rectorado y es designado y removido por éste. La designación la realiza el Rectorado previo aval de las comisiones de Interpretación y Reglamento y de Hacienda del Consejo Superior.

En su caso, la remoción es decidida por el Rectorado quien la comunicará para toma de conocimiento a las Comisiones antes mencionadas.

El cargo de el/la Auditor/a Interno/a Titular tiene carácter extra - escalafonario, ejerce sus funciones mientras dura el cargo de quien lo designó, pudiendo, en su caso, ser nuevamente designado. No goza de estabilidad y puede ser removido en cualquier momento.

Debe ajustarse a sus actividades específicas en forma exclusiva en el ámbito universitario, pudiendo sólo desarrollar la docencia en esta u otra institución. En ningún caso podrá excederse el máximo de CINCUENTA (50) horas semanales computando la totalidad de cargos y funciones universitarias.

ARTÍCULO 6º.- Los/Las auditores/as indicados en el ítem b), y c) del Artículo 4º dependen del Auditor/a Interno/a Titular, siendo designados y removidos por el Rectorado.

Ejercen sus funciones mientras dura el cargo del Rectorado que lo designó pudiendo, en su caso, ser nuevamente designados, tienen carácter extra - escalafonario, no gozan de estabilidad y pueden ser removidos en cualquier momento.

Deben ajustarse a sus actividades específicas en forma exclusiva en el ámbito universitario, pudiendo sólo desarrollar la docencia en esta u otra institución. En ningún caso podrá excederse el máximo de CINCUENTA (50) horas semanales computando la totalidad de cargos y funciones universitarias.

ARTÍCULO 7º.- El/La Auditor/a Interno/a Titular debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a.
- b) Poseer título universitario de grado con alcances relacionados al control público.
- c) Idoneidad para el desempeño del cargo.
- d) No encontrarse jubilado/a por ningún organismo previsional nacional, provincial o municipal.

Los/as demás auditores/as deben poseer, como mínimo, las condiciones detalladas en a),



ORDENANZA 499

//

c) y d) del presente artículo.

ARTÍCULO 8º.- Los/as Auditores/as no pueden:

1. Tener parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º por afinidad o ser cónyuges o en unión convivencial, con las personas cuya información o actividad debe evaluar.
2. Ser generadores o ejecutores de los actos que auditan.
3. Tener intereses económicos o financieros u otros de significación con la Universidad.
4. Dar lugar a situaciones o relaciones que evidencien vulneraciones a su independencia de criterio.
5. Representar, patrocinar, asesorar o cualquier otra forma de prestar servicios a quien tenga responsabilidades de gestión en el ámbito de la Universidad.
6. Ser proveedor por sí o a través de terceros de la Universidad, tener una concesión recibida de u otorgada por la Universidad, ni dirigir o administrar ningún ente que tenga intereses económicos con ésta.
7. Haber sido condenado por delito doloso o por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y/o contra la Universidades Nacionales.
8. Tener proceso penal o sumario administrativo pendiente que puedan dar lugar a condena por algún delito doloso o en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y/o la Universidades Nacionales, o a la inhabilitación para ejercer cargos públicos.
9. Estar fallido/a sin haber obtenido la rehabilitación.
10. Estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos cualquiera fuere su causa.
11. Haber sido sancionado/a con cesantía o exoneración en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y/o por Universidades Nacionales y no hubiese sido rehabilitado.
12. Ejercer en la Universidad cualquier otra función o actividad fuera de las de auditor/a o docente.
13. Estar incurso/a en alguna de las causales previstas en la normativa aplicable a la Universidad que rige la ética pública.
14. Encontrarse alcanzado/a por alguna otra causal establecida por la Universidad en sus diferentes regímenes. Cuando la causal fuere sobreviniente será motivo para la suspensión

9.-//


**ORDENANZA 499**

//


transitoria o pérdida del cargo, según el caso.

ARTÍCULO 9º.- El/La Auditor/a Interno/a Titular depende directamente del Rectorado y de él dependen, todos/as quienes integran la Auditoría Interna. Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Asesorar y efectuar propuestas a la Universidad en el cumplimiento de los propósitos y funciones del área.
- b. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de los equipos de trabajo y recursos del sector.
- c. Desarrollar e implementar las metas y objetivos relacionados con las auditorías incluidas en el plan de trabajo anual y/o plurianual.
- d. Definir y revisar los objetivos generales, alcances, procedimientos, metodología y resultados a alcanzar en cada auditoría.
- e. Orientar, liderar y supervisar todas las fases de cada auditoría con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos planeados.
- f. Analizar y fijar lineamientos y estándares para las actividades de auditoría interna con el propósito de asegurar la consistencia del enfoque y la adecuación de las tareas del resto de auditores e integrantes del área.
- g. Analizar y recomendar mejoras y revisar el cumplimiento de las políticas y objetivos institucionales.
- h. Supervisar y revisar el estado y el efecto de las observaciones y recomendaciones formuladas en las respectivas auditorías.
- i. Establecer y mantener una relación positiva y proactiva con los auditados.
- j. Mantener relaciones con otros organismos de control interno y externo.



ARTÍCULO 10.- El/La Auditor/a Supervisor/a Operativo/a depende del/la Auditor/a Interno/a Titular, de él/ella dependen funcionalmente los restantes Auditores Internos, el personal no docente y otros integrantes de la Auditoría Interna. Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Asistir al Auditor/a Interno/a Titular en todo el desarrollo de programas, planes y acciones de la Auditoría Interna.
  - b. Colaborar con el Auditor/a Interno/a Titular en todas las competencias enumeradas
- 

**ORDENANZA 499**

//

anteriormente.

- c. Asesorar en la materia específica en que desenvuelve su actividad.
- d. Establecer órdenes de prioridades, criterios de auditoría y realizar auditorías en las materias específicas.
- e. Elaborar dictámenes, informes y realizar cuantas intervenciones disponga el/la Auditor/a Interno Titular, en el ámbito de su competencia.
- f. Efectuar el seguimiento de observaciones, recomendaciones, analizar los desvíos e irregularidades, y coadyuvar a la generación y sostenimiento de un adecuado ambiente de control en la Universidad.

ARTÍCULO 11.- La designación y remoción de quienes se desempeñan en la Auditoría Interna y del personal no docente del área corresponde al Rectorado. Dependen funcionalmente del/la Auditor/a Interno/a Titular y realizan las actividades que se les encomienden.

ARTÍCULO 12.- El Rectorado, a solicitud del Auditor/a Interno/a Titular -adecuadamente justificada- puede contratar consultores, auditores o asesores externos cuando la complejidad o especificidad del tema lo requiera, estableciendo las funciones y cometidos de ellos.

ARTÍCULO 13.- Los/as estudiantes avanzados de carreras afines a las materias de la Auditoría Interna pueden realizar actividades específicas, bajo supervisión de quien designe el/la Auditor/a Interno/a Titular, como práctica profesional supervisada o pasantía.

ARTÍCULO 14.- La documentación y archivos que genere la Auditoría Interna y sus integrantes con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones son de propiedad de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Dicha documentación debe ser resguardada adecuadamente y por los plazos que rigen de manera general en el ámbito de la Universidad.

Toda información que llegue a conocimiento de quienes integran o se relacionen con la Auditoría Interna, aún ocasionalmente, salvo lo expresado en el artículo siguiente, deberá ser mantenida bajo carácter confidencial según la normativa vigente, bajo apercibimiento

**ORDENANZA 499**

//

de considerar su vulneración como falta grave y pasible de sanción y de reclamo de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 15.- La planificación anual y/o plurianual de la Auditoría Interna es aprobada por Resolución Rectoral. En ella se establecen, como mínimo, los proyectos y actividades de auditoría que la Auditoría Interna deberá llevar a cabo en el período considerado, sin perjuicio de imprevistos o circunstancias que ameriten que el órgano de control tome la intervención que le pudiera corresponder.

La planificación, los informes, reseñas de informes y dictámenes de la Auditoría Interna serán publicados en el Digesto de la Universidad de conformidad con la legislación y las normas de la Universidad en la materia.

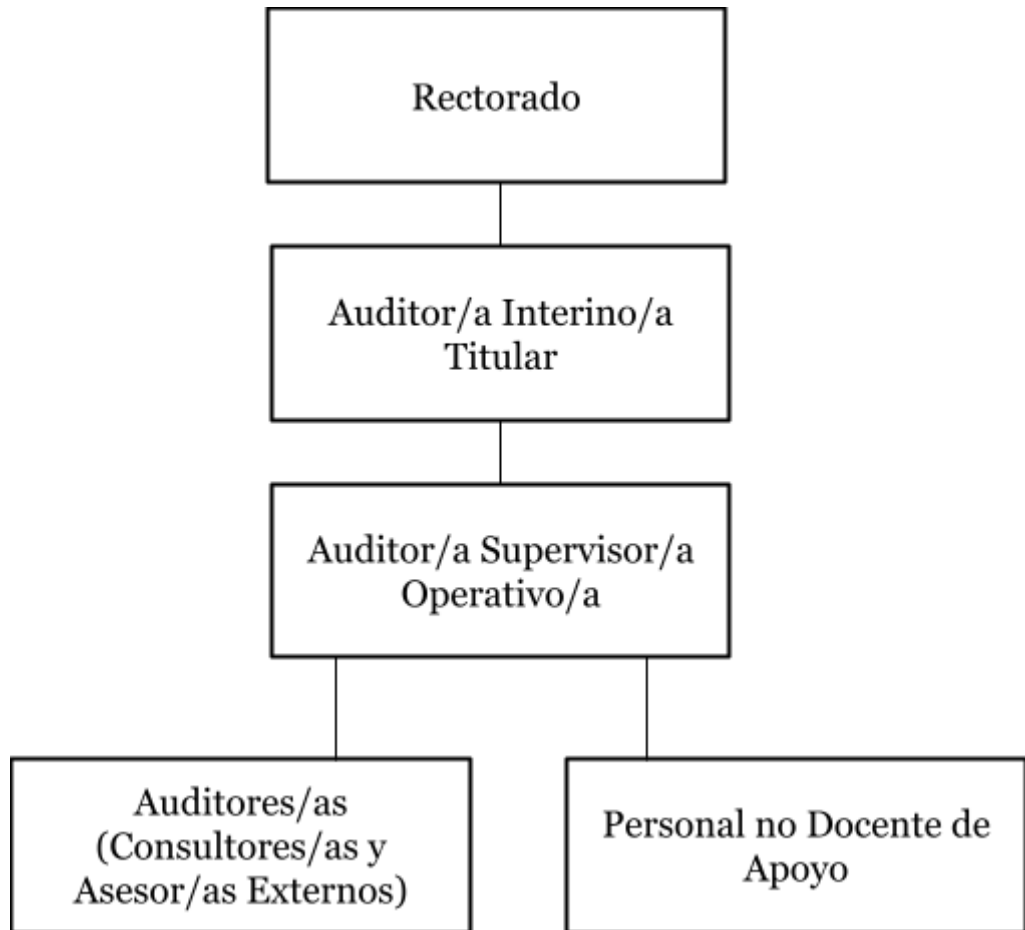
El/la Auditor/a Interno/a Titular remitirá oportunamente para su conocimiento los informes y dictámenes al Rectorado, a los Decanatos -en el ámbito de su competencia- y a las autoridades y/o funcionarios/as o empleados/as de los sectores que se encuentren relacionados con las auditorías realizadas. En su caso, la Auditoría Interna solicitará al Rectorado que considere la intervención del Consejo Superior ante situaciones de gravedad o de incumplimiento reiterado de las recomendaciones que oportunamente se hubieren formulado.

ARTÍCULO 16.- Todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as de la Universidad -cualquiera fuese su condición y jerarquía- debe prestar máxima colaboración y diligencia en las actuaciones en que intervenga la Auditoría Interna. El falseamiento de datos, la reticencia o la dilación intencional del suministro de información constituyen falta grave y harán responsables a quienes los realicen o consientan.

\*\*\*\*\*

**A N E X O I I**

**ORGANIGRAMA DE LA AUDITORÍA INTERNA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**



\*\*\*\*\*